



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 349-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO LINO CAMPUZANO CARDENAS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Mediante auto de fecha 27 de Noviembre de 2014, el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda, por no haber efectuado la parte demandante el pago de los gastos procesales, dentro de las oportunidades fijadas en la Ley, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folios 65 a 67.

Manifiesta el recurrente, que dentro del término de ejecutoria del auto recurrido realizó el pago de los gastos procesales, por lo que solicita se revoque el mencionado auto y se continúe con el trámite del proceso.

Encuentra el Despacho que el pago de las expensas se realizó sólo hasta el 2 de Diciembre de 2014, posterior a la fecha del auto que decreto el desistimiento tácito, encontrándose más que vencidos los términos legales para ello; pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, se repondrá el mencionado auto y en su lugar ordenará continuar con el trámite del mismo.

Sin embargo, como es evidente que el actuar poco diligente del apoderado de la parte demandante, generó un desgaste innecesario para la Administración de Justicia, se ordenará que por secretaría se compulsen copias de las piezas procesales obrantes a folios 53 a 71 y de la presente providencia, con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que incurrió el Dr. Yobany Alberto López Quintero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué